

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES PARA LA TRANSMISIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS INICIADOS BAJO LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES O CONCILIACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL O LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ACEPTADAS O SUSCRITAS POR LAS AUTORIDADES RECOMENDADAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LAS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS.

MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO, COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFO TERCERO, 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, INCISO C, 11 INCISO J, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y 61, ÚLTIMO PÁRRAFO, 112, SEGUNDO PÁRRAFO, 117, FRACCIÓN I, V, XX, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLVI, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS PRIMERO A CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, TODOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN I, 45 Y 54, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

I. DE SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Que la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos del poder, establece que tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño quienes hayan sufrido un daño o menoscabo, siendo aplicable a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico, de conformidad con la legislación nacional.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo Primero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, dispuso que, en sus respectivas competencias, las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la

protección de las víctimas, deberán proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en dicha Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Que el Gobierno de la Ciudad, a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales con anterioridad a la entrada en vigor de nuestra Carta Magna Local y, en ausencia de una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la ciudad de México emitió los *“Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas”*, esto es, el 23 de septiembre de 2014.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial el 5 de febrero de 2017, en cuyo artículo 5, “De la Ciudad Garantista”, en su apartado C, “Derecho a la reparación integral”, refiere que la violación a los derechos humanos incluirá las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, conforme a lo previsto por la ley.

Que conforme al artículo 11, inciso J, de nuestra Carta Magna Local, en el ámbito de sus competencias, se protege y garantiza, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos, para lo cual, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

Que de conformidad con el artículo 45, inciso A, numeral 2 de nuestra Carta Magna Local, se dispuso que las autoridades de la Ciudad establecerán una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas que tomará en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcionará procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluirá el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y las leyes generales y locales en la materia.

Que el 19 de febrero de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, que dispone en el artículo 2, fracción II, que su objeto es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención verdad, justicia, reparación integral debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte, y demás instrumentos de derechos humanos.

Que con fecha 23 de mayo de 2019, se publicó el nombramiento de la persona titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, con lo cual, se instaló constitucional, legal y formalmente dicha Comisión Ejecutiva, definiéndose legal y constitucionalmente la **autoridad competente** para dictar conforme a derecho las reparaciones integrales para las víctimas de violaciones a derechos humanos y derivados de la comisión de delitos de alto impacto social, dándose cumplimiento al artículo séptimo transitorio de dicho ordenamiento local, en sustitución a las obligaciones encomendadas temporal y transitoriamente a la Secretaría de Gobierno de esta ciudad, en relación con los diversos artículos 5, apartado C, 11, inciso J, 45, inciso A, numeral 2, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México y el diverso artículo décimo cuarto de la Ley General de Víctimas.

Que conforme al artículo décimo transitorio de la Ley de Víctimas para la ciudad de México, las solicitudes de apoyo económico tramitadas, antes de la vigencia de la misma, ante las autoridades correspondientes serán atendidas de acuerdo a lo establecido en su Título Quinto de la actual Ley, conforme al Principio de No victimización secundaria, según corresponda.

Que con fecha 23 de octubre de 2019, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México una reforma a la Ley, fortaleciendo el carácter obligatorio y vinculante de las determinaciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la ciudad de México, en relación a las autoridades recomendadas por violaciones a derechos humanos, en materia del derecho humano a la verdad, justicia y reparación integral, a través del ajuste y delimitación de las atribuciones que tiene la persona Comisionada.

Con lo cual, se ajusta el nombre y naturaleza jurídica de la Comisión, para ser "*Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México*", organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, entidad encargada constitucional y legalmente del resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución Local, las leyes generales y locales en la materia, teniendo también, como objeto el desarrollar **mecanismos de coordinación** entre dependencias e instituciones públicas y privadas locales y con el Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las

víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece en su artículo 112 de la Ley de Víctimas para la ciudad de México.

Que de conformidad con los artículos 56, 57 y 61, último párrafo de la Ley de Víctimas para la ciudad de México, es competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva, la determinación e implementación de las medidas de reparación integral, previstas en la propia Ley ante la comisión de delitos de alto impacto social, como violaciones graves en materia de derechos humanos, en cuyo caso, se generará un plan individual o colectivo de reparación, donde se determinarán los derechos afectados, el daño cometido por el hecho victimizante, y se establecerán las medidas necesarias para garantizar la reparación integral y sus términos, entre ellas, las medidas de compensación que, en su caso y en derecho correspondan.

Que conforme a esta última disposición legal, los entes públicos de la Ciudad de México, organismos autónomos y las Alcaldías responsables de hechos victimizantes o de las violaciones a derechos humanos, en términos del artículo 3, fracciones XVIII y XLII de esta Ley Local, tendrán la obligación de llevar a cabo la medida de compensación a las víctimas con cargo a su presupuesto, compensación que será determinada legal y exclusivamente por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de esta ciudad, en el plan de reparación integral que corresponda, de ser procedente.

Que conforme al artículo Cuarto, Noveno y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Víctimas para la ciudad de México, se derogan todas las disposiciones en lo que se les opusiera, mandando la armonización de todas las disposiciones administrativas con motivo de la vigencia de la Ley, como es el caso de los "*Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México*", emitidos en el contexto para el cumplimiento en materia de recomendaciones o conciliaciones de derechos humanos y al amparo precisamente de la Ley abrogada.

Que la Ley General de Víctimas establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, y medidas de no repetición.

Que para dotar de plena vigencia y asunción de las obligaciones a cargo de la Comisión Ejecutiva con motivo de su instalación, así como velar por los derechos de las víctimas en materia de violaciones graves de derechos humanos, en los que exista una conciliación o recomendación expedida por el organismo competente en materia de derechos humanos, es necesario establecer un esquema conjunto, ordenado, temporal, sucesivo y transicional que permita a las autoridades responsables y a los órganos competentes en la Ley y Ley General, la resolución y transmisión de los expedientes administrativos concluidos y en trámite, respecto al cumplimiento de recomendaciones o conciliaciones emitidas por los

organismos competentes en derechos humanos, o bien, con motivo de la conciliación efectuada.

Que conforme a la Ley de Víctimas para la ciudad de México, la Comisión Ejecutiva es legalmente la entidad con autonomía técnica, de gestión y responsable de desarrollar las labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las dependencias e instituciones integrantes del Sistema de Atención a Víctimas de la ciudad de México, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, para lo cual, se encuentra facultada para proponer medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Por lo expuesto y fundado, con base a dichas consideraciones se expide el Acuerdo que contiene las presentes Directrices, con fundamento en los artículos 112, 117, fracciones I, XX, XXXIII, XXXIV, XXXVI y XLVI, primero a cuarto, séptimo, noveno y décimo primer transitorios, todos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México, en cumplimiento con el artículo 1º de la Constitución Federal y los tratados e instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, al tenor de lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES PARA LA TRANSMISIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS INICIADOS BAJO LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES O CONCILIACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL O LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ACEPTADAS O SUSCRITAS POR LAS AUTORIDADES RECOMENDADAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LAS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS.

II. DEL OBJETO

Las presentes directrices tienen por objeto establecer los supuestos, términos, requisitos y el procedimiento administrativo para la entrega y recepción ordenada, sucesiva, temporal y transitoria a los que se encontrarán sujetos los grupos de trabajo derivados de los *“Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas”*, publicados el 23 de septiembre de 2014 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal y su respectiva conclusión, conforme al presente Acuerdo.

Lo anterior, con motivo de la entrada en vigor de la Ley de Víctimas para la ciudad de México y, con ello, la abrogación de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas de Delito para el Distrito Federal y, por tanto, derogación de todas las disposiciones legales que se

opongan a la primera Ley citada, como por virtud de la instalación de la Comisión Ejecutiva que tuvo lugar el 23 de mayo de 2019.

En el entendido que, conforme al artículo 112 y 117, fracción I, XXXV y XLVI la Ley de Víctimas para la ciudad de México, es facultad del suscrito Comisionado Ejecutivo, la de establecer y desarrollar medidas y mecanismos que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño como consecuencia del hecho victimizante y, a su vez, adoptar acciones necesarias y expedir lineamientos o directrices de carácter obligatorio para generar mecanismos de coordinación, armonizar y adecuar los procedimientos administrativos que tengan por objeto la observancia y el cumplimiento de lo previsto en dicha Ley, aplicables a las autoridades vinculadas en su aplicación y observancia en la ciudad de México, según se indica.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se reconoce la obligatoriedad y vigencia de las actas, acuerdos y minutas emitidas en los grupos de trabajo, tendientes a la reparación de las víctimas, suscritos conforme a los *“Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas”*, previamente expedidos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Devienen en vigentes aquellas obligaciones que se hayan contraído por las autoridades responsables, tales como las propuestas de indemnización que hayan sido aceptadas, liquidadas y notificadas a las víctimas o a sus representantes legales o personas tutoras.

Las autoridades responsables que establece el numeral IV de los Lineamientos se encontrarán vinculadas a participar, aplicar e implementar el presente Acuerdo, para lo cual, deberán sesionar y formular sus propuestas de reparación e indemnización conjuntamente con la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, para que ésta, a su vez, conforme a los Lineamientos previamente expedidos por la Consejería Jurídica y Servicios Legales convoque a los demás integrantes del grupo de trabajo, con la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México o de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según sea el caso, las cuales a su vez son las instituciones garantes del trato digno y respetuoso y de la salvaguarda de los derechos humanos para el cumplimiento de la Recomendación o Conciliación respectiva, con base a los supuestos y condiciones que se precisan más adelante, en términos del presente Acuerdo.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas podrá intervenir como institución victimal garante con el fin de conciliar acuerdos y facilitar la coordinación institucional entre las autoridades y las víctimas, sin que tenga voto o decisión ejecutiva en las propuestas de reparación que se formulen en el seno de los grupos de trabajo.

IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente instrumento, se entenderán:

- a) La Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.
- b) La Secretaría o Subsecretaría: a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- c) La autoridad responsable o autoridades responsables: aquéllas que se encuentran vinculadas a la aplicación de los *“Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas”*, conforme al numeral IV de los mismos, cuya transición y extinción justifica la emisión del presente Acuerdo.
- d) La Comisión: a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, o bien, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a los citados Lineamientos que se extinguen, conforme al presente Acuerdo, según corresponda.
- e) Los Lineamientos: a los *“Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas”*, publicados en la Gaceta del Distrito Federal, el 23 de septiembre de 2014, de cuyo justifica la emisión del presente acuerdo, para darle transición y extinción.
- d) El Acuerdo, el presente Acuerdo o las Directrices: el presente instrumento normativo por el que se emiten las directrices para la transmisión y conclusión de los procesos iniciados bajo los *“Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas”* y, por ende, que da supervivencia temporal, transitoria y extingue estos últimos conforme al presente.
- e) La Ley: la Ley de Víctimas para la ciudad de México.
- f) La Ley General: la Ley General de Víctimas.

V. VIGENCIA, PROCEDIMIENTO, TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES O CONCILIACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ACEPTADAS O SUSCRITAS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LAS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS”, APLICABLE A LOS GRUPO DE TRABAJO GENERADOS CON MOTIVO DE LOS MISMOS.

HIPÓTESIS PRIMERA.- La víctima o víctimas señaladas por la Comisión a través de una recomendación o conciliación, ya fueron indemnizadas y consta en un Acta de sesión de Grupos de Trabajo, por lo que, dicho expediente en copia certificada (necesariamente haciendo referencia de ello en su oficio y almacenado en un DVD digital) se transmitirá a la Comisión Ejecutiva a más tardar el **22 de febrero de 2021**, identificando el número de expediente administrativo, debidamente foliado, precisando el número de fojas, refiriéndolo en una relación mediante acta circunstanciada como **estatus concluido**, en cuanto a la reparación integral. Se debe señalar y documentar si existe algún recurso legal pendiente de ser concluido judicialmente.

Adicionalmente, tratándose de casos que al amparo del presente Acuerdo, durante el ejercicio de 2020 y enero a septiembre de 2021, una vez sustanciado en su totalidad el procedimiento previsto en los Lineamientos, deriva una negativa expresa y contundente de la víctima o víctimas para ser reparadas integralmente, en este supuesto, será remitido el expediente, haciendo notar esta decisión, mediante acta circunstanciada que se levante en los Grupos de Trabajo respectivos, precisando el expediente como **estatus concluido con negativa expresa** para la transmisión de dichos expedientes en copia certificada, conforme al presente supuesto.

En este supuesto, se levantará una acta circunstanciada, por lo menos, cada tres meses, entre la Secretaría de Gobierno, las autoridades responsables intervinientes y la Comisión Ejecutiva respecto a los expedientes con (i) estatus concluidos y (ii) concluido con negativa expresa que conforme a esta primera hipótesis serán transmitidos a esta Comisión Ejecutiva, en términos de la vigencia del presente Acuerdo. Para tal efecto, el **30 de noviembre de 2021**, tendrá lugar la última transmisión de expedientes conforme al presente párrafo a la Comisión Ejecutiva.

Para tal efecto, en cuanto a la entrega recepción, se realizará mediante una acta de entrega y recepción de los expedientes administrativos, mediante DVD digital, que deberán contener al menos, en copia certificada y debidamente foliados: la recomendación o conciliación respectiva que hubiese sido aceptada, el llenado completo y legible por las autoridades recomendadas de los Formatos Únicos de Declaración (FUDS) por cada víctima en particular, así como su identificación oficial, por cada víctima directa e indirecta, en la que se haga constar los tomos, fojas del expediente que se remite en copia certificada que lo constituyen, así como un informe ejecutivo del estado del procedimiento y síntesis del caso, no mayor a cinco cuartillas.

A su recepción, la Comisión Ejecutiva analizará en cada caso la factibilidad legal de incorporarse al Registro de Víctimas de la ciudad de México, conforme a la Ley y la Ley General, como en derecho corresponda. En su defecto, se comunicará a la Comisión a fin de que continúe el trámite legal conforme al Sistema No Jurisdiccional de protección a los

derechos humanos, en términos y de conformidad con la normatividad aplicable a cada Comisión que corresponda.

HIPÓTESIS SEGUNDA.- La autoridad o autoridades responsables señaladas por la Comisión a través de una recomendación o conciliación, cuentan con una propuesta de indemnización con fecha previa al 23 de mayo de 2019, la cual ya fue revisada en Grupo de Trabajo pero está pendiente de ser aceptada por la víctima o víctimas, o bien, habiendo sido aceptada se encuentra pendiente de pago, dicho caso, de ser material y jurídicamente posible, **será concluido en el Grupo de Trabajo, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.**

Las autoridades responsables y la Secretaría de Gobierno conjuntamente, en forma trimestral y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre deberán entregar a la Comisión Ejecutiva un informe pormenorizado del estado, seguimiento y avance procesal, como en su caso, la entrega de la copia certificada consignado en un DVD digital de los expedientes digitalizados que sean concluidos por los Grupos de Trabajo al amparo de los Lineamientos y el presente Acuerdo, conforme a este supuesto.

Para tal efecto, en cuanto a la entrega recepción, se realizará mediante una acta de entrega y recepción de los expedientes administrativos, mediante DVD digital, que deberán contener al menos, en copia certificada y debidamente foliados: la recomendación o conciliación respectiva que hubiese sido aceptada, el llenado completo y legible por las autoridades recomendadas de los Formatos Únicos de Declaración (FUDS) por cada víctima en particular, así como su identificación oficial, por cada víctima directa e indirecta, en la que se haga constar los tomos, fojas del expediente que se remite en copia certificada que lo constituyen, así como un informe ejecutivo del estado del procedimiento y síntesis del caso, no mayor a cinco cuartillas.

De existir algún recurso legal o juicio pendiente de tramitación, no procederá el envío a la Comisión Ejecutiva, sino hasta en tanto quede firme al resultado del juicio o recurso respectivo y una vez concluido, proceda a su transmisión conforme al presente Acuerdo.

HIPÓTESIS TERCERA.- La autoridad o autoridades responsables señaladas por la Comisión a través de una recomendación o conciliación, cuenta con una propuesta de indemnización con fecha previa al 23 de mayo de 2019, la cual no ha sido revisada en Grupo de Trabajo, dicho caso **debe de ser concluido por el Grupo de Trabajo, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.**

Las autoridades responsables y la Secretaría de Gobierno conjuntamente, en forma trimestral y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, al cierre de cada trimestre deberán entregar a la Comisión Ejecutiva un informe pormenorizado del estado, seguimiento y avance procesal, como en su caso, la entrega de la copia certificada en DVD

digital de los expedientes que sean concluidos por los Grupos de Trabajo al amparo de los Lineamientos y el presente Acuerdo, conforme a este supuesto.

Para tal efecto, en cuanto a la entrega recepción, se realizará mediante una acta de entrega y recepción de los expedientes administrativos, mediante DVD digital, que deberán contener al menos, en copia certificada y debidamente foliados: la recomendación o conciliación respectiva que hubiese sido aceptada, el llenado completo y legible por las autoridades recomendadas de los Formatos Únicos de Declaración (FUDS) por cada víctima en particular, así como su identificación oficial, por cada víctima directa e indirecta, en la que se haga constar los tomos, fojas del expediente que se remite en copia certificada que lo constituyen, así como un informe ejecutivo del estado del procedimiento y síntesis del caso, no mayor a cinco cuartillas.

De existir algún recurso legal o juicio pendiente de tramitación, no procederá el envío a la Comisión Ejecutiva, sino hasta en tanto quede firme al resultado del juicio o recurso respectivo y una vez concluido, proceda a su transmisión conforme al presente Acuerdo.

HIPÓTESIS CUARTA.- La autoridad o autoridades responsables señaladas por la Comisión a través de una recomendación o conciliación, que cuenta con una propuesta de indemnización con fecha posterior al 23 de mayo de 2019, ya fue revisada en un Grupo de Trabajo pero está pendiente de ser aceptada, **dicho caso será concluido por el Grupo de Trabajo, a más tardar el 30 de noviembre de 2021.**

Las autoridades responsables y la Secretaría de Gobierno conjuntamente, en forma trimestral y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, al cierre de cada trimestre deberán entregar a la Comisión Ejecutiva un informe pormenorizado del estado, seguimiento y avance procesal, como en su caso, la entrega de la copia certificada en DVD digital de los expedientes que sean concluidos por los Grupos de Trabajo al amparo de los Lineamientos y el presente Acuerdo, conforme a este supuesto.

En este supuesto, la entrega recepción se realizará mediante una acta de entrega y recepción de los expedientes administrativos, mediante DVD digital, que deberán contener al menos, en copia certificada y debidamente foliados: la recomendación o conciliación respectiva que hubiese sido aceptada, el llenado completo y legible por las autoridades recomendadas de los Formatos Únicos de Declaración (FUDS) por cada víctima en particular, así como su identificación oficial, por cada víctima directa e indirecta, en la que se haga constar los tomos, fojas del expediente que se remite en copia certificada que lo constituyen, así como un informe ejecutivo del estado del procedimiento y síntesis del caso, no mayor a cinco cuartillas.

De existir algún recurso legal o juicio pendiente de tramitación, no procederá el envío a la Comisión Ejecutiva, sino hasta en tanto quede firme al resultado del juicio o recurso respectivo y una vez concluido, proceda a su transmisión conforme al presente Acuerdo.



HIPÓTESIS QUINTA.- La autoridad o autoridades responsables señaladas por la Comisión a través de una recomendación o conciliación, emitida con fecha previa al 23 de mayo de 2019, no cuenta con una propuesta de indemnización, por lo cual, no ha sido revisada en Grupo de Trabajo, dicho caso, de ser material y jurídicamente posible, **será concluido por el Grupo de Trabajo**, a más tardar el **30 de noviembre de 2021**.

Las autoridades responsables y la Secretaría de Gobierno, conjuntamente, en forma trimestral y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre de dicho periodo, deberán entregar a la Comisión Ejecutiva un informe pormenorizado del estado, seguimiento y avance procesal, como en su caso, la entrega de la copia certificada en DVD digital de los expedientes que sean concluidos por los Grupos de Trabajo al amparo de los Lineamientos y el presente Acuerdo, conforme a este supuesto.

Para tal efecto, en cuanto a la entrega recepción, se realizará mediante una acta de entrega y recepción de los expedientes administrativos, mediante DVD digital, que deberán contener al menos, en copia certificada y debidamente foliados: la recomendación o conciliación respectiva que hubiese sido aceptada, el llenado completo y legible por las autoridades recomendadas de los Formatos Únicos de Declaración (FUDS) por cada víctima en particular, así como su identificación oficial, por cada víctima directa e indirecta, en la que se haga constar los tomos, fojas del expediente que se remite en copia certificada que lo constituyen, así como un informe ejecutivo del estado del procedimiento y síntesis del caso, no mayor a cinco cuartillas.

De existir algún recurso legal o juicio pendiente de tramitación, no procederá el envío a la Comisión Ejecutiva, sino hasta en tanto quede firme al resultado del juicio o recurso respectivo y una vez concluido, proceda a su transmisión conforme al presente Acuerdo.

HIPÓTESIS SEXTA.- La autoridad o autoridades responsables señaladas por la Comisión a través de una recomendación o conciliación, emitida a partir del 23 de mayo de 2019, no cuenta con una propuesta de indemnización, por lo cual, no ha sido revisada en Grupo de Trabajo, dicho caso será transmitido para el **seguimiento y control a la Comisión Ejecutiva**.

En este supuesto, a más tardar el **22 de febrero de 2021**, se realizará mediante una acta de entrega y recepción de los expedientes administrativos, mediante DVD digital, que deberán contener al menos, en copia certificada y debidamente foliados: la recomendación o conciliación respectiva que hubiese sido aceptada, el llenado completo y legible por las autoridades recomendadas de los Formatos Únicos de Declaración (FUDS) por cada víctima en particular, así como su identificación oficial, por cada víctima directa e indirecta, en la que se haga constar los tomos, fojas del expediente que se remite en copia certificada que lo constituyen, así como un informe ejecutivo del estado del procedimiento y síntesis del caso, no mayor a cinco cuartillas.

De existir algún recurso legal o juicio pendiente de tramitación, no procederá el envío a la Comisión Ejecutiva, sino hasta en tanto quede firme al resultado del juicio o recurso respectivo y una vez concluido, proceda a su transmisión conforme al presente Acuerdo.

En todas las hipótesis precisadas, una vez ocurra su recepción, la Comisión Ejecutiva analizará en cada caso la factibilidad legal de incorporarse al Registro de Víctimas de la ciudad de México, conforme a la Ley y la Ley General, como en derecho corresponda. En su defecto, se comunicará a la Comisión a fin de que continúe el trámite legal conforme al Sistema No Jurisdiccional de protección a los derechos humanos, en términos y de conformidad con la normatividad aplicable a cada Comisión que corresponda.

VI. CONSIDERACIONES FINALES.

Los Grupos de Trabajo a partir de la publicación del presente acuerdo sesionarán al menos dos veces virtual o presencial, como corresponda en forma mensual para documentar avances, dar seguimiento, formular, presentar, revisar propuestas y concluir los expedientes conforme a los Lineamientos y el presente Acuerdo, como generar Acta de Seguimiento y Cierre, en cada caso, debiendo remitir copia certificada en DVD de cada sesión y anexos dentro de los cinco días hábiles siguientes del mes siguiente posterior de que se trate a la misma a la Comisión Ejecutiva.

Lo anterior, a fin de que se documente un informe general de avance y cumplimiento del presente Acuerdo, diferenciado por cada autoridad responsable, por el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas en el seno del Sistema de Atención Integral a Víctimas que preside la Jefa de Gobierno, lo que también, será incluido como parte de su informe anual de labores ante el Congreso de la ciudad de México para su conocimiento respectivo.

La Comisión Ejecutiva podrá asistir a las sesiones de los Grupos de Trabajo con motivo de los Lineamientos y el presente Acuerdo, como invitado permanente con derecho a voz, pero sin voto, la que auxiliará, facilitará, conciliará, mediará, aclarará, proveerá administrativamente e interpretará para su exacta observancia el presente Acuerdo a efecto de lograr su debida implementación y ejecución, con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación integral, conforme a la Ley y la Ley General.

Respecto a las Hipótesis Segunda a Quinta del presente Acuerdo, excepcionalmente y de resultar casos pendientes de terminación y notificación al amparo de los Lineamientos y del presente Acuerdo que así lo justifiquen, podrá realizarse una última entrega y recepción de las autoridades responsables y la Comisión Ejecutiva, como estatus concluidos, a más tardar el día **28 de febrero de 2022**. Lo anterior, sin perjuicio de que previamente durante 2020 y 2021 se vayan concluyendo los expedientes respectivos, conforme al procedimiento previsto en los Lineamientos, las sesiones de los Grupos de Trabajo y el presente Acuerdo, con el fin de que vayan siendo transmitidos sucesiva, continua y

paulatinamente al término de cada trimestre a la Comisión Ejecutiva una vez que tengan el estatus concluido, de ser el caso.

Una vez terminado el ejercicio de 2020 y 2021, las autoridades responsables y los Grupos de Trabajo, celebrarán a más tardar el día **30 de marzo de 2022** la última sesión de trabajo conjunto, con la Secretaría de Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos de la ciudad de México y la Comisión Ejecutiva en la que se hará constar un informe final respecto a los expedientes administrativos que no se logró otorgar las medidas indemnizatorias al amparo de los Lineamientos y el presente Acuerdo y, por ende, concluir el caso conforme a los mismos, precisando las razones, circunstancias y motivos que ello lo originó, lo que formará parte del informe final general de cumplimiento del presente Acuerdo que rendirá la Comisión Ejecutiva ante el Sistema de Atención Integral a Víctimas de la ciudad de México al cierre del año que corresponda.

Se reconoce la operatividad de los Lineamientos, en sus términos y condiciones que regulan el procedimiento administrativo aplicable a los Grupos de Trabajo con el fin de indemnizar a las víctimas, de conformidad con la normatividad ahí precisada, lo que no es materia del presente Acuerdo, subsistiendo dichos Lineamientos en sus términos, con las salvedades expuestas en las disposiciones normativas y transitorias del presente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y observancia legal a las autoridades recomendadas pertenecientes a la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada, Descentralizadas, Alcaldías, organismos autónomos y demás entidades de la ciudad de México, en el ámbito relativo de la reparación integral del daño, tratándose de víctimas reconocidas por violaciones a derechos humanos vía recomendaciones aceptadas, o bien, conciliaciones llevadas a cabo por los organismos de derechos humanos con competencia nacional, con motivo de hechos violatorios de derechos humanos exclusivamente acaecidos en la ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y surtirá efectos respecto a recomendaciones o conciliaciones en derechos humanos aceptadas en su totalidad y para las autoridades recomendadas en la ciudad de México que hubiesen intervenido, estén interviniendo y se encuentren participando en las mesas de trabajo instaladas con motivo de los diversos "*Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las recomendaciones o conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas*".

TERCERO. La Comisión Ejecutiva será la instancia facultada para aclarar, proveer a su observancia e interpretar las disposiciones derivada del presente Acuerdo y resolver lo no

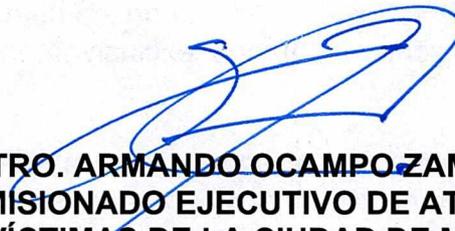
previsto en el mismo, en términos de la Constitución Política de la ciudad de México, la Ley General y la Ley de Víctimas para la ciudad de México.

CUARTO. La Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, será la entidad responsable de coordinarse y remitir a la Comisión Ejecutiva los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el presente Acuerdo.

QUINTO. Las autoridades recomendadas y, a su vez, responsables de indemnizar a las víctimas en términos de la recomendación o conciliación de que se trate, serán las únicas entidades responsables para intervenir y gestionar administrativamente la conclusión de los casos pendientes o en trámite a que hacen referencia los Lineamientos y el presente Acuerdo, debiendo sesionar e informar periódicamente a la Subsecretaría de Gobierno y la Comisión Ejecutiva el estatus de cada uno de esos asuntos pendientes o en trámite, como se indica y regula en el presente Acuerdo, o bien, excepcionalmente cuando estas instancias lo requieran a las mismas, debiendo rendir y documentar el informe respectivo, en un plazo no mayor a seis días hábiles, según se trate.

SEXTO. El presente Acuerdo y los Lineamientos estarán vigentes por el ejercicio de 2020, 2021 y hasta en tanto el suscrito Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la ciudad de México, presente su informe de gestión y final de cumplimiento del presente Acuerdo, diferenciado por cada autoridad responsable ante el Sistema de Atención Integral a Víctimas que preside la Jefa de Gobierno, como el respectivo Informe Anual de Labores ante el Congreso de la ciudad de México que corresponda, sin perjuicio de que existieren juicios pendientes de resolución ante el Poder Judicial Federal, en cuyo caso, se transmitirán una vez sean resueltos en definitiva, como en derecho corresponda.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte y firmado por el:



MTRO. ARMANDO OCAMPO ZAMBRANO
COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A
VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO